



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 54

SANTIAGO, 30 ENE. 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, 190 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 49, de 25 de junio de 2013, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 275, de fecha 19 de abril de 2013, esta Intendencia impuso a Isapre Consalud S.A. una multa de 800 U.F. (ochocientas unidades de fomento), por haber otorgado bonificaciones inferiores a la cobertura mínima legal, contraviniendo el artículo 190 del DFL N°1, de 2005, de Salud y la Circular IF/N° 168, de 28 de marzo de 2012, que dispone textualmente que: "Tratándose de consulta médica de especialidades, las isapres deberán otorgar, como mínimo, la cobertura financiera que asegura Fonasa en la Modalidad de Libre Elección para el código 0101003 del arancel respectivo. En consecuencia, no se podrá convenir, cualquiera sea la especialidad del médico y aun cuando ésta esté mencionada en el código 0101002 de dicho arancel, una bonificación inferior al mínimo señalado".
2. Que, mediante presentación de 2 de mayo de 2013, Isapre Consalud S.A. dedujo recurso de reposición en contra de la referida Resolución Exenta, y en subsidio, recurso jerárquico, argumentando que, revisados los hechos que se le atribuyen, se constata que ellos habrían ocurrido, entre otras fechas, el 29 de marzo, 3 y 27 de abril, 8, 14 y 15 de mayo, 4, 13 y 15 de junio, todos de 2012, agregándose dos casos de 30 de agosto, a pesar que la propia resolución indica que el período fiscalizado es hasta junio, efectuándose la formulación de cargos mediante Ord. IF/N° 9492, de 14 de diciembre de 2012, la que fue notificada el mismo día, por lo que el ejercicio de la potestad sancionatoria por los hechos materia del presente procedimiento administrativo fue ejercida tardíamente, debiendo declararse prescrita la responsabilidad de la isapre respecto de todos aquellos casos anteriores al 14 de junio de 2012.

En cuanto al fondo, la recurrente no esgrime ningún argumento en contra de la resolución impugnada, sino que se limita a transcribir íntegra y textualmente las respuestas que dio en su presentación de 2 de enero de 2013, a las observaciones, instrucciones y formulación de cargos contenidos en el Oficio Ord. IF/N° 9492, de 14 de diciembre de 2012.

3. Que, en relación con la prescripción alegada por la recurrente, cabe tener presente, en primer lugar, que si bien mediante el Oficio Ord. IF/N° 9492, de 14 de diciembre de 2012, se observaron e impartieron instrucciones en relación con cuatro tipos de

situaciones diferentes en que se otorgaban bonificaciones inferiores a la cobertura mínima legal, detalladas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del citado Oficio Ordinario, lo cierto es que la formulación de cargos en contra de la isapre quedó circunscrita sólo al procedimiento irregular observado en el punto 1 de dicho oficio, que afectaba la cobertura mínima legal de las consultas médicas de especialidades.

4. Que, en segundo término, debe tenerse en cuenta que los tres casos citados en el oficio de formulación de cargos en relación con dicha irregularidad, lo fueron sólo "a modo de ejemplo" respecto de un procedimiento irregular de carácter general, que se encontraba incorporado al sistema de cálculo de beneficios de la isapre, hecho que ésta misma reconoció en la etapa de fiscalización, y que además este organismo constató que se mantenía vigente al 30 de agosto de 2012, de conformidad con las simulaciones efectuadas en una las sucursales de la isapre. Dos ejemplos de estas simulaciones se incluyeron en el mismo oficio.
5. Que, por lo tanto, la falta reprochada no está referida a incumplimientos específicos, sino que a la existencia de un procedimiento irregular que afectaba la cobertura mínima legal de dichas prestaciones, y que implicó que la recurrente tuviese que reliquidar 61.577 consultas médicas de especialidades, como consecuencia de las instrucciones impartidas en el referido oficio de formulación de cargos.
6. Que, con todo, analizados nuevamente los antecedentes, se estima procedente acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la Isapre Consalud S.A., en el entendido que aunque la falta reprochada no esté referida a incumplimientos específicos, sino que a la existencia de un procedimiento irregular de carácter general, no por ello los casos o muestras que lo acreditan pueden haberse verificado en cualquier época, toda vez que por aplicación de los principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador, tales hechos debieron producirse dentro del plazo previsto por el legislador para la persecución y sanción de las faltas, esto es, dentro de los seis meses anteriores a la formulación de cargos.
7. Que, por lo tanto, no correspondía citar a modo de ejemplo en el oficio de formulación de cargos, dos casos de consultas médicas de especialidades irregularmente bonificadas el 14 de mayo de 2012, puesto que éstas se verificaron siete meses antes de la emisión y notificación del señalado oficio.
8. Que, además, tampoco correspondía que en la resolución recurrida se analizara lo expuesto por la Isapre en sus descargos, en relación con las irregularidades observadas en los puntos 2 y 3 del Oficio Ord. IF/Nº 9492, a saber, un caso de consulta médica electiva o de urgencia en que se aplicó el copago fijo dispuesto en el plan, resultando una cobertura inferior a la del FONASA, y dos casos en que no se otorgó la cobertura mínima del FONASA a prestaciones en que se había consumido el tope anual; toda vez que, tal como se señaló en el considerando tercero de esta resolución, éstas irregularidades no fueron objeto de la formulación de cargos.
9. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y no existiendo mérito para dejar sin efecto la multa cursada, sólo se procederá a acoger parcialmente el recurso de reposición, rebajando la cuantía de la sanción a un monto acorde con la gravedad de la irregularidad que afectaba al procedimiento de bonificación de las consultas médicas de especialidades.
10. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por Isapre Consalud S.A., en contra de la Resolución Exenta IF/Nº 275, de fecha 19 de abril de 2013, rebajando la multa impuesta a la suma de 650 U.F. (seiscientas cincuenta unidades de fomento).

2. Remítanse los antecedentes a la Superintendente de Salud, con el fin que se pronuncie respecto del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al recurso de reposición que se resuelve por el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MARIA ANGÉLICA DUVAUCHELLE RUEDI

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD SUPLENTE

MPA/HRA/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 54 del 30 de enero de 2014-, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. María Angélica Duvauchelle Ruedi, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud Suplente de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 30 de enero de 2014.


Carolina Canessa Méndez
MINISTRO DE FE

